

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso ejecutivo propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DEL SAMAN 1** en contra de **JHON JAIRO PINZÓN VALENCIA**; donde se presentó recurso de reposición. Sírvase proveer.

Palmira (V), noviembre 25 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: Auto No. xxx
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DEL SAMAN
Demandado: JHON JAIRO PINZÓN VALENCIA
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00269-00

Observa el despacho que, el apoderado judicial de la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto que ordenó librar mandamiento de pago. Argumenta que la obligación no resulta exigible entendiendo que el mandamiento de pago se profirió el día 03 de junio de los corrientes en razón a la cuenta de cobro aportada con la demanda, pero que, sin embargo, el demandado había realizado el pago total de la obligación, incluso antes de proferirse el mandamiento de pago —13 de mayo de 2021—.

Sobre el particular, el artículo 430 del Código General del Proceso, estableció que el recurso de reposición contra el mandamiento de pago permite atacar los requisitos formales del título ejecutivo. Sin embargo, el debate que propone el gestor judicial no se ubica en aspectos “formales” del título.

Es decir, cuando se presentó la demanda, el término para pagar lo adeudado por concepto de cuotas de administración ya se encontraba finiquitado, luego, expirado el plazo de las obligaciones se estructura la exigibilidad que permitió librar mandamiento de pago.

Ahora, como se explicaba en líneas anteriores, el argumento opositor se resume en la excepción de mérito sobre el pago total, excepción que deberá ser examinada al momento de proferir sentencia.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
---	--	--

Único: No reponer el auto No. 01049 del 03 de junio de 2021, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86b6f918f2b52bd1d721898eb89ba2ef124745204ba304a54460cd36a4934457

Documento generado en 25/11/2021 08:25:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>